

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN CIRCULAR

Ante la frecuencia con que algunas Empresas, Sociedades y particulares propietarios de espectáculos y establecimientos públicos, valiéndose de argumentaciones sofisticadas, vienen negándose a satisfacer a la Sociedad General de Autores de España los derechos que a los autores que ésta representa les conceden los preceptos de la vigente legislación de Propiedad intelectual, se hace preciso que el Poder gubernativo intervenga para proteger y garantizar aquellos derechos, sin que se pueda rechazar esta intervención a pretexto de la existencia de cuestiones judiciales previas, estando las Autoridades gubernativas obligadas a prestar el apoyo debido a los autores o propietarios para hacer valer su derecho, procediendo a suspender la representación o difusión de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Especialmente parece ofrecerse resistencia en lo que se refiere a la prohibición de ejecutar piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, suscitándose interpretaciones improcedentes, ya que la Administración, mientras no exista disposición de carácter general y obligatorio que modifique los preceptos de las disposiciones definidoras de la Propiedad intelectual, habrá de prestar, por medio de sus Autoridades y Agentes, el justo auxilio que se requiere, prestando acatamiento a la Ley única, y entender acogidas a la misma todas las modalidades de exhibición posterior, porque éstas, no borran ni destruyen la personalidad de los autores, toda vez que hasta la fecha no existe en España una protección especial y concreta que permita atribuir a dichas manifestaciones un derecho de propiedad derivada e independientemente de la de los autores.

En repetidas ocasiones se ha reiterado por este Ministerio el exacto cumplimiento de la Ley de 10 de Ene-

ro de 1879, Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y la observancia del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República con fecha 5 de Agosto de 1932, de los preceptos del Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de Mayo de 1935 y Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, conjunto de normas que definen la propiedad intelectual y la atribuyen a los autores y sus sucesores durante el plazo de estimación y vigencia de tal derecho, en cuyo transcurso es obligada su autorización y participación en todas las formas de presentación que pudieran idearse. En tal sentido se dictaron las Circulares de 8 de Junio de 1925 y 6 de Enero de 1933, encaminadas a excitar el celo de las Autoridades gubernativas para la más exacta observancia de la legalidad vigente en materia de Propiedad intelectual.

Y como quiera que una vez más se suscita el problema, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse por incumplimiento o negligencia de lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo preceptuado en los artículos 19, 25 y 49 de la Ley de Propiedad Intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para su aplicación, como asimismo de lo determinado en los artículos 11, 12, 13 y 100 del Reglamento de Policía de Espectáculos vigente, en relación con los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896.

Asimismo ordeno a V. E. que por lo que se refiere a las piezas musicales sincronizadas en las películas sonoras, adopte las medidas consiguientes, atendiendo sin demora los recursos que formulen los autores o los representantes de éstos, mandando suspender inmediatamente las ejecuciones o exhibiciones de esta clase de obras que intenten verificar Empresas carentes del permiso previo e inexcusable exigido en el artículo 19 de la repetida ley de Propiedad Intelectual, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 63 del Reglamento de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos Madrid 28 de Marzo de 1936. — Amós Salvador.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta y Mahón.

(Gaceta del día 29 de Marzo).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de líneas particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés de la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración y seis dobles de ambas clases para las de movilización (pri-

mera y segunda situación y reserva) y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de Transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aún no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes, que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia, si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos mensualmente pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará aquéllos con cargo al capítulo y artículo de «Transportes» del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquéllos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después, para resarcirse sus gastos, los trámites expuestos.

En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. número 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa

cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 20 de Marzo de 1936.—Masquelet. Señor...

CARTILLA NUM. .... VALE NUM. ....

**ORDEN DE MARCHA**

Orden de ..... de ..... de 193... para marchar a ..... comunicada al interesado en el ..... de ..... a las ..... Utilizó los vales núm. .... (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde).

(1) .....  
(2) .....  
AUTORIZACION para facilitar al anterior ..... un billete en automóvil desde ..... a ..... al precio corriente.

de ..... de 19... (Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde).  
Revisado:  
El Comisario de Guerra o Alcalde,

Vale por un billete en automóvil hasta ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos (..... pesetas ..... céntimos), que facilitará (3) ..... de ..... de 19... El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Empresa de automóviles o particulares.

**OBSERVACIONES**

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de ..... a ..... que efectuará el ..... indicado en el mismo.
- 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día ..... de ..... y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.
- 3.ª La Autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y siempre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello.
- 4.ª El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil, esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio para que por ella se satisfaga el gasto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).  
Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).  
Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa, (artículo 547 del Código penal común)

CARTILLA NUM. .... VALE NUM. ....

**ORDEN DE MARCHA**

Orden de ..... de ..... de 193... para marchar a ..... comunicada al interesado en el ..... de ..... a las ..... Utilizó los vales núm. .... (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde).

(1) .....  
(2) .....  
AUTORIZACION para facilitar al anterior ..... los bagajes siguientes: (3) ..... un billete ..... desde ..... a ..... al precio corriente.

de ..... de 19... (Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde).  
Revisado:  
El Comisario de Guerra o Alcalde,

VALE por el transporte en (3) ..... del ..... interesado hasta ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos (..... pesetas ..... céntimos), cuyo bagaje facilitará (4) ..... de 19...

El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo o mulo.
- (4) Empresa o particular.

**OBSERVACIONES**

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de ..... a ..... que efectuará el ..... indicado en el mismo.
- 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día ..... de ..... y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.
- 3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.
- 4.ª El interesado entregará, a la persona designada por el Alcalde, esta hoja y ella servirá para que en fin de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).  
Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, núm. 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).  
Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

(Gaceta del día 26 de Marzo).

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 89

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de 1.ª clase, expedida por este Gobierno civil, el 19 de Octubre de 1935, a favor de don José María del Campo Abalos, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 4.214 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaria la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia.  
Palencia 2 de Abril de 1936.  
El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Inspección provincial de Sanidad**

Hallándose en la actualidad vacante la plaza de Médico de asistencia pública domiciliaria, de Castro-mocho, esta Inspección provincial de Sanidad, en uso de las facultades que la confiere la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 24 de Enero del año actual, ha efectuado el nombramiento de Médico de asistencia pública domiciliaria, con carácter interino, del citado Municipio, a favor de don Mariano Ruíz Velasco.  
Dicho nombramiento se ha llevado

a efecto dentro del periodo electoral, por la inaplazable necesidad del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 1 de Abril de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

**Diputación provincial de Palencia**

**SUBASTA**

La Comisión Gestora en sesión de 17 de Marzo último, acordó sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales y Negociado de Fomento, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de La Serna a la carretera de Palencia a Tinamayor, con un tipo de precio para la misma de 10.194'43 pesetas.  
La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 30 del corriente mes.  
Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase sexta, 4'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, 509'75 pesetas; en metálico o efectos públicos.  
El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incom-

pleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resultare adjudicatario del servicio, ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos, comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 29 del corriente mes, durante las horas de diez a trece.

Palencia 1.º de Abril de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, José Micó.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Abril y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del camino vecinal de La Serna a la carretera de Palencia a Tinamador, me comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y pliegos de condiciones fijadas en el proyecto, por la cantidad de ..... pesetas en (letra y en guarismos).

Fecha y firma del licitador.

NOTA.—El licitador que suscribe, se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1929, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, y las aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo de Obras Públicas de Palencia y su provincia, en sesión de 27 de Noviembre de 1934.

#### Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 15 al 30 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1936.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes corriente y la libreta de cobranza

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1 de Abril de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 197

#### Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y con fecha 5 de Marzo de 1935, fué

aprobada la comprobación del Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Boadilla del Camino, e igualmente y con fecha 29 de Junio del mismo año la de los términos de Villalcázar de Sirga, Valbuena de Pisuegra, Arconada, Támar y Villovieco, cuyos pueblos han comenzado a tributar por régimen de Catastro a partir del 1.º de Enero del año en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1936.—Daniel de Prado.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 189

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de Santander S. A. contra don Sergio Godos García, sobre reclamación de treinta y siete mil pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública, primera y judicial subasta, los bienes inmuebles que a continuación se describen, y que fueron embargados como de la propiedad del ejecutado.

1. Una tierra, sita como todas las demás en término municipal de Villeda, al pago de Las Matas, de cabida una obrada, o sean, cincuenta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con otra del mismo Sergio Godos, Mediodía con otra de Pedro Giraldo, al Este con la de Jesús María del Campillo y Oeste con la de Manuel Cuesta, tasada en novecientas cincuenta pesetas.

2. La mitad proindiviso de una huerta, con Pedro Godos, al pago de Las Leznas, hace dicha mitad cuarenta y tres áreas y siete centiáreas, y linda al Norte, Oriente y Mediodía con tierras de Sergio Godos y Pedro Godos y al Poniente con el río, tasada dicha mitad en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

3. Otra tierra al pago de Verdeja, titulada la del Moreno, de tres hectáreas, veintinueve áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con intrusos de Román Helguera y otros, Sur con tierra de Feliciano Sanzo, Oriente con otra de Prisciliano del Amo, y Poniente con la de Jesús Iglesias, tasada en cinco mil trescientas cuarenta pesetas.

4. Otra tierra al pago de Las Bragas o Mulos, hace una hectárea, cuarenta y tres áreas y catorce centiáreas, linda al Oriente con otra de Gumersido de Cea, Sur con la de Liborio Miñiego, Oriente con el camino antiguo de Saldaña, y Poniente con la de Eloy Fidalgo, tasada en dos mil cuarenta pesetas.

5. Otra al pago de Hormigales o Villafana, de una hectárea, cincuenta áreas y setenta y siete centiáreas, linda al Norte otra de Jacinto González, al Sur con la de Gumersido de Cea, al Oriente con otra de Victor Celada y al Poniente con la de Eloy Fidalgo, tasada en cuatro mil setecientas cuarenta pesetas.

6. Otra al pago de las Leznas, de una hectárea, veintinueve áreas y veintiuna centiáreas, que linda Norte con el camino de la Huerta, al Sur con tierra de Hipólito Celada, al Oriente con la de herederos de Fermín Guerra y al Poniente con la huerta de Pedro y Sergio Godos, tasada en dos mil ochenta pesetas.

7. Otra al pago del Juncal, de dos hectáreas, doce áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con otra de Pedro Godos, al Sur con la de Esperanza Domínguez, al Oriente con la de Eloy Fidalgo y al Poniente con el río Templario, tasada en cuatro mil ochocientas sesenta pesetas.

8. Otra tierra al pago de Carre-Traviesas, de una hectárea, veintiseis áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte con otra de Pedro Godos, al Sur con la de Eloy Fidalgo, al Oriente con camino travesero y al Poniente con otra de Pedro Godos, tasada en mil ochenta pesetas.

9. Otra al camino de Villalón o Garnacho de nueve hectáreas, noventa y cinco áreas y setenta y siete centiáreas, linda al Norte con el camino de Villeda a Villalcón, al Sur con otra de Prisciliano del Amo, Gumersido de Cea y otros, al Oriente con otra de Gumersido de Cea y Poniente con majuelos de herederos de Robustiano Gutiérrez, tasada en cinco mil seiscientas pesetas.

10. Otra tierra al pago de Otero Musgo, de dos hectáreas, ochenta y un áreas y diez centiáreas, que linda al Oriente con arroyo de Carralejas y tierra de Esperanza Domínguez, al Sur con otra de Eloy Fidalgo y otros, al Oriente con término Villalcón y al Poniente con las frietas de Carralejas, tasada en dos mil seiscientas ochenta pesetas.

11. Otra tierra al camino de San Román, de dos hectáreas, catorce áreas y veintidos centiáreas, que linda al Oriente con tierra de Gumersido de Cea y tierras de Carralejas, al Sur con el camino de San Román, al Oriente con la de Máximo García y al Poniente con la de Jacinto González, tasada en dos mil quinientas pesetas.

12. Otra al pago de Senarillas de Arriba, de cabida de una hectárea, sesenta áreas y sesenta y siete centiáreas, linda al Norte con el arroyo del pago, al Sur con el camino de Villalcón, al Oriente con la de Julián Antolínez y Poniente con la de Prisciliano del Amo, tasada en mil trescientas ochenta pesetas

#### Condiciones

1.ª Que la subasta tendrá lugar

en este Juzgado de primera instancia el día 27 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tasación para cada uno de los inmuebles que han de ser objeto de remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que se suplirán con arreglo a la Ley, no existiendo tampoco gravámenes anteriores o preferentes sobre las fincas objeto de subasta.

Dado en Frechilla a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 189

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco de Santander S. A. contra don Sergio Godos García; sobre reclamación de treinta y siete mil pesetas; en cuyos autos, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública, segunda y judicial subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor, los bienes inmuebles que a continuación se describen, y que fueron embargados como de la propiedad del ejecutado.

1. Una casa sita en casco de Villeda, y su calle del Río, señalada con el número dieciseis, mide una superficie de doscientos metros cuadrados, compuesta de varias dependencias; linda por la derecha entrando con otra de herederos de Miguel García, por la izquierda con la de Ramón Gómez; y por la espalda con la calle de Cantarranas. Tasada para los efectos de esta segunda subasta, en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2. Otra casa en la misma calle del Río, a la Reguera, señalada con el número diez; mide una extensión superficial de ciento cuatro metros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de Bernardo Agúndez; por la izquierda y espalda, con otra de Esteban y Eloy Fidalgo, tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas, para los efectos de esta subasta.

#### Condiciones

1.ª Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, el día veintisiete de Abril próximo, y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor que sirve de tasación para cada uno de los inmuebles que han de ser objeto de remate, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas, que se suplirán con arreglo a la Ley, no existiendo tampoco gravámenes anteriores o preferentes sobre las fincas, objeto de subasta.

Dado en Frechilla a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández

Núm. 183

#### Aguilar de Campóo

Don Pedro Antonio Polanco y Polanco, Juez municipal propietario de esta villa de Aguilar de Campóo

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María Alvés del Río y Antonio González Carnero por usar documentos falsos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En Aguilar de Campóo a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Pedro Antonio Polanco y Polanco, Juez municipal de esta villa de Aguilar de Campóo habiendo visto los autos del juicio verbal de faltas a virtud de atestado de la Guardia civil de esta villa contra María Alvés del Río y su hijo Antonio González Carnero, naturales de Monte Alegre (Portugal) por la falta de usar documentos falsos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO: Que debo condenar y condeno a los demandados María Alvés del Río y Antonio González Carnero a la pena de cincuenta pesetas de multa que harán efectivas en este Juzgado municipal y caso de insolvencia sufrirán el arresto personal correspondiente decomiso de los documentos y al pago de las costas del presente juicio ordenando la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que por medio de éste sea notificada a las partes ya que se ignora el paradero de las mismas.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Antonio Polanco (rubricado).

Hay un sello en tinta del Juzgado municipal.

**Publicación.**—Leida y publicada ha

sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el local del Juzgado en el día de su fecha. Aguilar de Campóo a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Acacio Camino (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados María Alvés del Río y Antonio González Carnero, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Aguilar de Campóo a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Antonio Polanco.—Ante mi, Acacio Camino (rubricados)

Núm. 185

#### Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix Barbudo González, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, vecino de Hontoria de Cerrato, hijo de Bernardina, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y su sala Audiencia, a fin de ser oído en sumario que instruyo con el número dieciséis del año actual por robo de cebada al vecino de referido Hontoria, Gerardo Barrigón Paredes, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal del mismo.

Dado en Baltanás a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario, José M.ª Vigil.

#### Palenzuela

##### EDICTO

Don Sinfiriano Álvarez Calvo, Juez municipal de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta, en el precio que ha sido tasada la finca que luego se dirá, que fué embargada como de la propiedad del finado don Miguel Gallardo de los Mozos, vecino que fué de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por don Eugenio Escribano Pobes, vecino de esta misma, contra los herederos de expresado don Miguel Gallar-

do de los Mozos, su viuda doña María Escaño Sáiz y en representación de los demás herederos, sobre reclamación de setenta pesetas de principal, más 125 pesetas para costas y gastos, calculados.

#### Finca en término de Palenzuela

Una tierra al pago de Pinganillo, de cabida una hectárea, siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas, aproximadamente, que linda por Norte y Oeste Cascajera, Sur ídem y Este herederos de Pedro Gallardo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Advertencia

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se han obtenido los títulos de propiedad, ni aparece gravada con cargo de ninguna clase.

Dado en Palenzuela a 30 de Marzo de 1936.—Sinfiriano Alvarez.—El Secretario, Cremencio Salvador.

#### Granada

Don Miguel Llamas Rosales, Magistrado Juez de primera instancia del Distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Alfonso Cumbre Casado, habiéndose acordado anunciar por medio del presente edicto, la muerte intestada de dicho señor, cuya herencia se reclama por su viuda doña Encarnación Barriónuevo López y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Granada a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ramón Ruiz de Peralta.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Palencia

##### Contribuciones especiales

El Ayuntamiento, en sesión de 27 del actual, acordó por unanimidad imponer a los propietarios de fincas enclavadas en Gil de Fuentes y Ramirez, contribuciones especiales en los máximos autorizados por el Estatuto por las obras de pavimentación y aceras que en aquellas se acordó realizar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados concediéndoles un plazo de diez días para interponer reclamaciones.

Palencia 31 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Alejandro Escobar.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**  
Moratinos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

**Ayuntamientos que se citan**  
Villamediana.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan**  
Villamoronta.  
Payo de Ojeda.  
Autilla del Pino.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villaherreros.

Imprenta provincial.—Palencia.